

CONTENIDO

CAPÍTULO I	5
Del nombre, naturaleza, domicilio, duración, objeto y patrimonio	
CAPÍTULO II	6
De los miembros de la corporación	
CAPÍTULO III	18
De la sucesión del derecho de la corporación	
CAPÍTULO IV	20
De los visitantes e invitados	
CAPÍTULO V	22
De los hijos de los miembros asociados	
CAPÍTULO VI	24
Parientes de los asociados	
CAPÍTULO VII	25
Sanciones	
CAPÍTULO VIII	26
Dirección y administración	
CAPÍTULO IX	30
Dirección y administración	
CAPÍTULO X	34
Del Presidente y del Vicepresidente	



CONTENIDO

CAPÍTULO XI	35
Del Secretario	
CAPÍTULO XII	37
Del Revisor Fiscal	
CAPÍTULO XIII	38
De la Gerencia	
CAPÍTULO XIV	40
Del Tesorero	
CAPÍTULO XV	41
Del Intendente	
CAPÍTULO XVI	41
De la Auditoría de Gestión	
CAPÍTULO XVII	42
Disolución y liquidación	
CAPÍTULO XVIII	43
De los juegos y de los comités asesores	
CAPÍTULO XIX	43
Disposiciones varias	
CAPÍTULO XX	45
Disposiciones transitorias	



ESTATUTOS CORPORACIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO PUEBLO VIEJO COUNTRY CLUB

Los suscritos a saber: **DONAL ENGLAND LINARES, CARLOS JULIO PIZARROTORO, ENRIQUE MICHELSEN QUINTANA, DORIS ANGEL DE ECHEVERRY CORREA, MARIO FERNÁNDEZ HERRERA, JAIRO RAUL CLOPATOFSKY GHISAYS, GUSTAVO ALBERTO REYES AGUIRRE, CARLOS HOLMES TRUJILLO, CARLOS FRANCISCO BORDA VILLEGAS, RICARDO MARTÍN CADAVID, FELIPE RICAURTE LIÉVANO, CARLOS RICAURTE LIÉVANO, CARMEN ELVIRA RICAURTE LIÉVANO, BORIS SPIWAK KNORPEL, JORGE CARULLA FORNAGUERA, DAVID ARCE ROJAS, LUIS EDUARDO CAVELIER CASTRO, ARCESIO GUERRERO PÉREZ, CAROLINA GUERRERO COCK, NANCY GUERRERO COCK, FRANCISCO MANRIQUE LAGOS, JUAN PABLO POMBO ROZO, BERNARDO HUERTAS MOTTA, JULIO ROBERTO SÁNCHEZ CASTRO, CARLOS CONVERS ORTEGA**, todos mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Santafé de Bogotá D. C. Miembros Asociados Fundadores o gestores de la **CORPORACIÓN** y de acuerdo al acta de constitución de la Corporación sin ánimo de lucro denominada **PUEBLO VIEJO COUNTRY CLUB**, firmada por la Junta Directiva de la Institución de fecha veintitrés (23) de febrero de mil novecientos noventa y ocho (1998), lo cual se anexa para su protocolización con los presentes estatutos, los cuales se determinan por las siguientes cláusulas:

CAPÍTULO I

DEL NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO Y PATRIMONIO

- Artículo 1** **DENOMINACIÓN:** La corporación se denominará Corporación Sin Animo de Lucro PUEBLO VIEJO COUNTRY CLUB y se rige por lo dispuesto en el título XXXVI del libro I del Código Civil y estos estatutos.
- Artículo 2** **NATURALEZA:** La corporación social es una apersona jurídica, sin animo de lucro de derecho privado vigilada por la alcaldía.

- Artículo 3** DOMICILIO: El domicilio social principal y la sede deportiva esta ubicado en la Vereda de Pueblo Viejo, Municipio de Cota, Departamento de Cundinamarca, Tel. 864 0065 / 864 1208, pero podrá establecer otras Sedes sociales, campestres y deportivas fuera del Municipio, con arreglo a las Leyes y a estos Estatutos.
- Artículo 4** OBJETO SOCIAL: La Corporación es un Club Privado, social, ajeno a la Política, sin animo de Lucro que se ha constituido para fines recreativos, deportivos, culturales y para propender por la conservación del sistema ambiental y Ecológico de la Ciudad. No podrá tomar parte en ninguna forma en debates de carácter Político, Racial, ni religioso.
- Sus bienes no pertenecen ni en todo, ni en parte a sus Miembros.
- Artículo 5** DURACIÓN: La Corporación tendrá una duración de (99) años contados a partir del reconocimiento de la personería Jurídica, la cual se disolverá y liquidará atendiendo a las Leyes y a los presentes Estatutos.
- Artículo 6** PATRIMONIO: El Patrimonio actual es la suma de \$10.000.000 y en el futuro se conformará por todos los Bienes que le sean entregados a la Corporación, o adquiera con el producto de las contribuciones, aportes, cuotas ordinarias o extraordinarias, y donaciones de los Miembros Asociados, de las actividades sociales, deportivas, donaciones, legados, herencias y auxilios que le hagan personas Naturales o Jurídicas de carácter privado.

CAPÍTULO II

DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN

- Artículo 7** DEFINICIÓN: Son Miembros Asociados o corporados las personas Naturales o Jurídicas, que hayan adquirido o adquieran tal calidad y la conserven, con forme a estos Estatutos.
- Parágrafo:** Ninguna persona Natural, podrá ser propietaria de más de un derecho de la Corporación: Las Personas Jurídicas podrán po-

ser varios derechos Empresariales, en los términos y condiciones que en estos Estatutos se establecen.

Artículo 8 NUMERO DE MIEMBROS: El número de Miembros Asociados o corporados, no podrá ser mayor de MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (1.299), dentro de los cuales habrá CUARENTA Y OCHO (48), Asociados Jurídicos con un (1) usuario y hasta CUARENTA Y OCHO (48) Asociados Jurídicos con dos(2) usuarios para computar los MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (1299) Asociados no se tendrán en cuenta los Asociados Fundadores o Gestores que serán hasta CUARENTA (40), los cuales serán nombrados por la sociedad PROMOTORA REGENCY COUNTRY CLUB LIMITADA.

Artículo 9 MIEMBROS ASOCIADOS ACTIVOS: Serán Asociados Activos las personas Naturales o Jurídicas que reúnan las siguientes condiciones:

1. Adquirir de la **PROMOTORA REGENCY COUNTRY CLUB LTDA.**, uno de los mil doscientos noventa y nueve (1299) Derechos que según estos constituyen el número máximo de los Derechos que podrán admitirse.
2. Después de colocados los mil doscientos noventa y nueve (1299) Derechos, el aspirante a Asociados deberá obtener la sesión que de su Derecho le haga un asociado que se retire voluntariamente o sus causahabientes por causa de muerte, o de la adjudicación del derecho que haga la Junta Directiva, en el caso de que este haya vuelto a poder de la corporación, para lo cual se deben cumplir los siguientes requisitos:
 - 2.1 Someterse a la aprobación de la Junta Directiva de la corporación la que deberá ser impartida con el voto unánime favorable de los Miembros presentes en la respectiva reunión. La aprobación será extensiva al cónyuge del Asociado si lo tuviere. Ninguna persona podrá ser registrada en esa calidad sin solicitud y expresa aprobación de la Junta.
 - 2.2 Cubrir el valor del traspaso que señale la Junta Directiva.

2.3 Suscribir el documento de ingreso que señale la Junta Directiva, con manifestación expresa de que se somete a los estatutos y reglamentos de la corporación.

Parágrafo: Primero: La PROMOTORA, entregara a la Junta Directiva la lista completa de los Asociados Fundadores o Gestores y Activos, que hayan sido aprobados como tales, los que se aceptaran ipso facto en ese condición. Igualmente le correrá traslado de las adjudicaciones posteriores de los derechos, para que se proceda al registro de las mismas, de acuerdo a lo dispuesto en el literal (q) del Artículo 55 de estos estatutos

Parágrafo: Segundo: En la lista mencionada en el parágrafo anterior se determinaran los Asociados que se encuentran a paz y salvo con la promotora por concepto del Valor del Derecho en la Corporación y los que aun no han cancelado totalmente tal derecho, estos últimos tendrán la autorización de la promotora para disfrutar de las instalaciones de la corporación, debiendo cancelar la cuota mensual de administración exigida por la corporación, así como las cuotas extraordinarias a que haya lugar; Estos Asociados no podrán disponer libremente del derecho, reservándose la promotora la propiedad del mismo hasta el momento en que el asociado se encuentre a paz y salvo con la promotora, por ende el derecho no podrá ser perseguido por ninguna autoridad ni por persona natural o jurídica alguna.

Parágrafo: Tercero: La Junta Directiva de la Corporación reglamentara este Artículo, tanto para precisar los requisitos del ingreso a la corporación, como para la admisión de cada asociado. En ningún caso este reglamento podrá contrariar, ampliar o restringir las disposiciones contenidas en estos estatutos, en especial aquellas que se relacionan directa o indirectamente con la promotora.

Artículo 10 ADMISIÓN DE MIEMBROS ASOCIADOS: Para adquirir la calidad de Miembro Asociado Activo o ser beneficiario de un Derecho de la Corporación, para persona natural o jurídica se requiere:

A. Ser mayor de dieciocho (18) años

- B. Petición escrita del aspirante dirigida a la Junta Directiva autorizada con la firma de dos (2) Miembros Asociados activos, que no hagan parte de la misma.
- C. Haber adquirido un Derecho de la Corporación de acuerdo con los estatutos.
- D. Ser aceptado por la Junta Directiva, en votación secreta, por unanimidad, en dos (2) sesiones ordinarias, previa consulta que se haga a los Miembros Asociados, mediante aviso que permanecerá en la cartelera de la Corporación por un termino de quince (15) días comunes.
- E. Aceptar o suscribir el interesado el compromiso de cumplir fielmente los derechos y obligaciones que imponen los estatutos y reglamentos de la corporación y las disposiciones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- F. Haber pagado la cuota de admisión.
- G. Los hijos de los Miembros Asociados activos de la corporación, tienen prelación sobre cualquier otra persona, para ser admitidos como nuevos Miembros Asociados.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Lo dispuesto en este Artículo no se aplicara a la venta y negociación de los derechos que efectúe **LA PROMOTORA** o su sucesor o causahabiente en los derechos, en la libertad que goza la promotora en la negociación y venta de los derechos que continúan en su poder.

Artículo 11 PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO DE LA CORPORACIÓN: Se pierde la calidad de Miembro de la corporación:

- A. Por muerte del asociado persona natural, o por liquidación, aceptación de concordato, quiebra o cualquier otra medida equivalente para los derechos empresariales.
- B. Por renuncia aceptada por la Junta Directiva.
- C. Por destitución decretada por la Junta Directiva la cual procederá por cualquiera de las siguientes causales:

- C1 Por mora grave en el pago de las cuotas u otras obligaciones del corporado para con la Corporación; Este inciso se podrá hacer efectivo siempre y cuando exista paz y salvo expedido por la promotora por concepto de la adquisición del derecho por parte del asociado moroso, si este no existe, la administración de la corporación dará aviso inmediato a la promotora, quien es la real propietaria del derecho, para que esta requiera al asociado y si este no cumple lo constituya en mora y del dinero a devolver al asociado descuenta la deuda pendiente con la administración de la corporación. La Junta Directiva reglamentara esta materia.
- C2 Por pago de obligaciones para con la corporación con cheque sobre cuenta cancelada o saldada, o contra saldo embargado o con cheque girado en cuenta que no corresponde a la del girador, con cheques girados por el asociado contra fondos insuficientes en mas de (3) oportunidades, causales que operan en forma automática y consecuentemente no necesitan procedimientos especiales para ser decretada la expulsión por la Junta Directiva.
- C3 Por comportamiento indecoroso, por violencia física o verbal ejercida contra las instalaciones o las personas dentro de la corporación, o por cualquier otra falta grave de conducta, a juicio la Junta Directiva.
- C4 Por actos públicos cometidos por fuera de la corporación en agravio a las leyes, la moral o las buenas costumbres. La Junta Directiva hará la valoración de manera autónoma, como si estuviera examinando la postulación de un candidato a ingresar a la corporación, sin necesidad de fundarse en sentencia judicial o cualquier otra providencia y sin que su decisión tenga que ser específicamente motivada.
- C5 Por violación de los estatutos, los reglamentos o las decisiones de la Asamblea, la Junta o las autoridades administrativas de la corporación, cuando ella fuere de gravedad a juicio de la Junta Directiva.

- Parágrafo:** I. La Junta podrá imponer sanciones de amonestación y suspensión, tanto al asociado titular, como a sus familiares, al usuario de un derecho empresarial, según la gravedad de la falta cometida y negar el ingreso temporal o definitivo de un invitado a las instalaciones de la corporación. Contra las decisiones de la Junta, en desarrollo de este Artículo, solo procede recurso escrito de reposición ante ella misma. La destitución de un asociado persona natural, o de un usuario de derecho empresarial, solo procederá cuando se tome por el voto unánime de quienes actúen como Miembros principales de la Junta Directiva en dos (2) sesiones consecutivas. Las actas mediante las cuales se resuelva la destitución o en su defecto el recurso de reposición debe ser firmada por todos los Miembros asistentes de a la Junta Directiva.
- Parágrafo:** II. La persona que haya perdido el derecho por las causales C3 y C4, no podrá ser admitido nuevamente como Miembro o asociado ni podrá hacerse presente como invitada al mismo.
- Parágrafo:** III. En caso de retiro voluntario por renuncia de un asociado de la Corporación, tendrá este derecho a elegir la persona que ha de ocupar su puesto, sujetándose la aceptación del elegido a los requisitos establecidos para la admisión de Miembros Asociados de la Corporación. Si el elegido es cónyuge o heredero legítimo hasta el tercer grado de consanguinidad, no se causara pago por el derecho de traspaso.
- Parágrafo:** IV. En caso de muerte del titular, este se transferirá a un sucesor, o a la persona que se adjudique en la liquidación, previo el cumplimiento de las condiciones señaladas en el Artículo 25.
- Parágrafo:** V. Si el asociado que incurra en cualquiera de las causales previstas en los incisos B y C del presente Artículo aun no ha cancelado la totalidad del derecho, este vuelve a poder de La Promotora, quien dispondrá libremente del derecho vendiéndolo a un tercero que asuma los derechos y obligaciones que de estas se deriva, sin tener que pagar derechos de traspaso a la Corporación.

Parágrafo: VI. En todo caso ni la Administración de la Corporación ni los Asociados podrán enajenar derecho alguno de un tercero hasta tanto hayan pasado veinticuatro (24) Meses contados a partir de la fecha de apertura de la corporación, transcurrido este periodo operara el derecho de cesión, aun si la PROMOTORA, no hubiere certificado la venta de la totalidad de los derechos, todo de conformidad con el literal E. del Artículo 18 de estos estatutos.

Parágrafo: VII. No obstante lo determinado en la presente cláusula, la Junta Directiva deberá reglamentar los procedimientos para aplicar lo dispuesto en esta cláusula.

Artículo 12 JERARQUÍA DE MIEMBROS ASOCIADOS: La Corporación tendrá la siguiente jerarquía de Miembros Asociados:

- A. Miembros Asociados Fundadores o Gestores.
- B. Miembros Asociados Honorarios.
- C. Miembros Asociados Decanos.
- D. Miembros Asociados activos.
- E. Miembros Asociados Jurídicos.

Artículo 13 MIEMBROS ASOCIADOS FUNDADORES O GESTORES: Son quienes suscriben el acta de constitución de esta corporación y los que libremente nombre el Promotor hasta llegar a un máximo de cuarenta (40). Los Miembros Asociados Fundadores o Gestores tendrán los mismos privilegios y obligaciones de los Asociados activos.

Parágrafo: De los cuarenta Derechos de Asociados Fundadores, cinco (5) corresponden a la sociedad HOTELES DANN LTDA., cinco (5) a ADMINISTRADORA HOTELERA DANN LTDA., entidades estas que podrán enviar con completa libertad huéspedes de sus hoteles a la corporación, siempre y cuando estos cumplan con las condiciones socioculturales de la corporación. Las sociedades mencionadas tendrán la obligación de cumplir con las obligaciones que le corresponde a los Asociados con derecho empresarial y responderá en todo caso por el huésped que visite la corporación.

Artículo 14 MIEMBROS ASOCIADOS HONORARIOS: Se consideran Miembros Asociados Honorarios, adicionalmente a aquellas personas que se determinan en el párrafo de la presente cláusula, aquellas personas naturales a quienes la Asamblea General Otorgue ese carácter, en atención a sus extraordinarios merecimientos en el campo intelectual, de las artes, de la ciencia o de la actividad empresarial y sus vínculos y servicios a la corporación.

El numero de Socios Honorarios no podrá exceder de DIEZ (10).

Para acceder a tal distinción el candidato deberá ser postulado ante la Asamblea General por la Junta Directiva, con el voto únicamente de sus Miembros principales.

La decisión favorable tendrá que tomarse en dos Asambleas Ordinarias sucesivas y contar, en votación secreta, con el voto favorable de las tres cuartas (3/4) partes de los derechos presentados en la respectiva reunión.

Los Asociados Honorarios tendrán las mismas prerrogativas y obligaciones que los Asociados Activos, pero están exentos de pagar cuotas ordinarias o extraordinarias. La calidad de asociado Honorario no es transmisible mortis cause ni por actos entre vivos y se perderá en los mismos casos en que se pierde la calidad de asociado Activo, conforme a los estatutos.

Parágrafo: Adicionalmente a los diez Asociados Honorarios determinados en la presente cláusula son Asociados Honorarios:

1. El Presidente de la República en Ejercicio.
2. Los Ex Presidentes de la República.
3. Al señor alcalde en ejercicio del municipio de Cota, la Junta Directiva de la Corporación por medio del Presidente le entregara una invitación permanente al Club, puesto que los Asociados Honorarios requerirán de una especial reglamentación.

Artículo 15 MIEMBROS ASOCIADOS DECANOS: Son Miembros Asociados Decanos, los Asociados Activos de la Corporación,

personas naturales mayores de sesenta y cinco (65) años, que hayan cumplido treinta (30) años en calidad de asociado Activo y estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y tendrán además los derechos y obligaciones de los Miembros asociado Activos.

La calidad de Asociado Decano se pierde en los mismos casos en que se pierde la calidad de asociado Activo.

El asociado decano podrá ceder su derecho a un tercero, cumpliendo con los requisitos que exigen los estatutos y los reglamentos de la corporación.

Parágrafo: En caso de muerte del asociado Decano, el cónyuge continuara gozando de las mismas prerrogativas de este y tendrá a su cargo las obligaciones y derechos que se derivan de la calidad de asociado decano mientras no contraiga nuevas nupcias, evento en el cual se perderá la calidad de Asociado Decano.

Artículo 16 MIEMBROS ASOCIADOS ACTIVOS: Son Miembros Asociados Activos aquellos que han sido admitidos como tales por la Corporación y que no han sido distinguidos como Miembros Asociados Honorarios o Decanos.

Artículo 17 MIEMBROS ASOCIADOS JURÍDICOS: Son Miembros Asociados Jurídicos, las personas jurídicas legalmente constituidas a quien la Junta Directiva acepte como tal, de conformidad con los requisitos que se determinan en estos estatutos para las personas naturales.

Artículo 18 DERECHOS DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS: Los Asociados. Miembros Asociados de la Corporación tendrán los siguientes derechos

- A. Usar y disfrutar de sus servicios, campos e instalaciones de la corporación, junto con su cónyuge, hijos inscritos como tales, hermanas solteras, madre del titular y padre mayor de 60 años quienes para ser inscritos deben presentar los correspondientes registros civiles.

- B. Asistir, con derecho a voz y voto a las reuniones de la Asamblea General de Miembros Asociados; para ejercer este derecho se requiere estar a paz y salvo con la tesorería de la Corporación; Este derecho lo puede delegar a su cónyuge mediante poder escrito.
- C. Elegir y ser elegido para cualquier cargo de la corporación.
- D. Presentar peticiones y sugerencias escritas a la Junta Directiva.
- E. Ceder su derecho en caso de retiro voluntario a una determinada persona, siempre y cuando sea esta previamente aceptada como Asociado por la Junta Directiva y en todo caso después de que la PROMOTORA REGENCY COUNTRY CLUB LT-DA. Haya certificado la venta de los mil doscientos noventa y nueve (1299) derechos que en estos estatutos se contemplan. Pasados veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de apertura de la Corporación, operara el derecho de cesión, aun si **LA PROMOTORA** no hubiere certificado la venta de la totalidad de los derechos. En cualquier tiempo, **LA PROMOTORA**, podrá anticipar el derecho de los Asociados a efectuar la cesión de que trata este artículo, Siempre y cuando el Asociado tenga el paz y salvo respectivo, haciendo claridad que el usuario no podrá en ningún momento disponer del derecho hasta tanto no presente el Paz y Salvo aludido.
- F. Transmitir a sus sucesores en caso de muerte el derecho de elegir a la persona que ha de obtener la cesión de su derecho de conformidad con el artículo 25 de los estatutos.
- G. Autorizar con su firma, solicitudes de ingreso de nuevos Miembros, beneficiarios y visitantes con las limitaciones que impones los presentes estatutos.
- H. Llevar bajo su responsabilidad, invitados a las instalaciones de la corporación, derecho que se hace extensivo al cónyuge, los hijos, a la madre, al padre, cuando este sea mayor de sesenta (60) años y hermanas solteras.
- I. Solicitar a la Junta Directiva la inscripción o cancelación del registro del cónyuge o de sus hijos de acuerdo con estos estatutos y los reglamentos.

- J. Usar las insignias de la Corporación de acuerdo con los reglamentos.
- K. Los demás derechos que estos estatutos les otorguen.

Parágrafo: PRIMERO: Se entiende por paz y salvo de la promotora la certificación que esta expida en la que constará que el asociado no debe suma alguna a la Promotora por concepto del derecho en la Corporación.

Parágrafo: SEGUNDO: Las hermanas casadas del socio titular que presenten sus documentos como solteras y este hecho sea demostrado por la Corporación serán expulsadas de por vida de el club y el socio titular será amonestado de acuerdo con el reglamento interno de la corporación.

Parágrafo: TERCERO: En el evento que la madre y el padre mayor de 60 años del asociado titular hayan fallecido, podrán ejercer el derecho que estos tienen los padres del cónyuge del asociado titular en las mismas condiciones y con iguales requisitos.

Artículo 19 OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN: Son obligaciones de los Asociados o Miembros Asociados de la Corporación:

- A. Cumplir fielmente con los estatutos y con las decisiones de la Asamblea General de Miembros Asociados, de la Junta Directiva y las autoridades administrativas de la Corporación.
- B. Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias y cualesquiera otras obligaciones pecuniarias a su cargo y a favor de la corporación, dentro de los terminos que tengan señalados o que al efecto señale la Junta Directiva.
- C. Desempeñar diligentemente los cargos o comisiones que la Corporación le confie.
- D. Responder por la conducta y obligaciones de sus invitados y de las personas relacionadas en el literal A del Artículo 18 de los estatutos.
- E. Cuidar de los bienes de la Corporación con la máxima diligencia y cuidado y reparar los daños que sus invitados les causaren.

- F. Mantener intachable conducta en la Corporación y guardar el respeto debido a los demás Asociados, a sus familiares e invitados, a los ejecutivos y trabajadores de la misma.
- G. Responder por la conducta y obligaciones de sus invitados y de sus familiares dentro de la Corporación y en otros clubes con los que la Corporación tenga convenios de canje.
- H. Las demás obligaciones que impongan los estatutos y los reglamentos.

Parágrafo: La Corporación no asume responsabilidad alguna de carácter contractual o extracontractual respecto de personas lesionadas en accidentes ocurridos por el uso de los diversos servicios de la Corporación. El Asociado renuncia a cualquier reclamación por estos conceptos, así como el extraño o invitado toda vez que este se encuentra en las instalaciones de la Corporación, bajo la dependencia y responsabilidad del Asociado.

Artículo 20 El derecho del Asociado de la Corporación al uso de los campos y dependencias y a firmar vales podrá hacerse extensivo, previa inscripción y reglamentación por la Junta Directiva, a su cónyuge, hijos, madres, padre mayor de 60 años y hermanas solteras cualquiera sea su edad, quienes estarán en todo sometidos a los estatutos y los reglamentos de la Corporación, siendo el asociado titular el responsable directo de dicho uso.

Artículo 21 PROHIBICIONES A LOS MIEMBROS ASOCIADOS: Les queda prohibido a los Miembros Asociados realizar actos o presentar conductas que vayan en detrimento interno de la Corporación y de las buenas costumbres morales y sociales que rijan nuestra sociedad.

Artículo 22 Los cónyuges de los Corporados tendrán los mismos derechos que los Asociados titulares, excepto los que se recogen los literales B, C, E, F, G, I de la cláusula 18 de estos estatutos. Para que la Corporación proceda a registrar nuevo cónyuge del asociado en sus libros, será necesario que éste notifique por escrito el nombre del nuevo cónyuge. La sola cancelación del registro procederá por el orden del Asociado, sin que sea ne-

cesario el lleno de ningún otro requisito. El registro de nuevo cónyuge estará sujeto a la aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 23 Los derechos empresariales podrán cubrir, según el caso, uno(1) o dos (2) usuarios o personas vinculadas a la sociedad o compañía de que se trate y estarán sujetas a las siguientes reglas:

1. En el caso de un derecho con dos (2) usuarios, la sociedad o compañía asociada dispondrá cual de los usuarios del derecho ejercerá las facultades a representarla en Asambleas y elegir la Junta Directiva. Solamente la persona designada en ese carácter podrá ejercer los derechos anotados. La empresa tendrá en todo momento la potestad de cambiar este representante y el cambio se producirá contra la presentación de una comunicación que en tal sentido la haga llegar a la corporación el representante legal de la Sociedad y previo cumplimiento que para la admisión del asociado traen esto estatutos.
2. Las personas vinculadas a un Derecho Empresarial tendrán que haber sido expresamente aprobadas por la Junta Directiva de la Corporación. La que estará siempre en su derecho de aceptar o negar el ingreso del postulado, de conformidad con el trámite que para la admisión de nuevos Asociados traen esto estatutos.
3. La Sociedad o Empresa dueña del derecho, responderá solidariamente por todas las deudas que a cualquier título, adquieran con la corporación las personas usuarias de estos derechos.
4. Las personas usuarias de un derecho Empresarial tendrán los mismos derechos que los Asociados activos, salvo el de ser elegido en la Junta Directiva de la Corporación.

CAPÍTULO III

DE LA SUCESIÓN DEL DERECHO DE LA CORPORACIÓN

Artículo 24 En caso de muerte de un asociado de la Corporación, ocupara su puesto la persona que elijan de común acuerdo el cónyuge

sobreviviente y los herederos; en caso que no haya acuerdo, se aceptara lo dispuesto en la partición del haber sucesoral.

Si la persona elegida o beneficiaria en la partición es el cónyuge sobreviviente o un heredero, que se encuentre hasta el segundo grado de consanguinidad o primero civil, no se causara el derecho de admisión.

En caso de muerte un usuario de derecho Empresarial, la sociedad o compañía determinara el nombre de la persona que reemplazara al usuario fallecido y deberá seguir cancelando las cuotas ordinarias y extraordinarias de la corporación, en todo caso el nuevo nombramiento deberá ser aprobado por la Junta Directiva de la Corporación.

Artículo 25 La elección de la persona que ha de recibir la cesión del derecho del asociado, deberá comunicarse por escrito a la Junta Directiva dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de muerte real o presunta del asociado, cuando se trata de Asociado de Derecho personal, vencidos los cuales caducará el derecho de elección y se someterá a la adjudicación del derecho a decisión judicial. Mientras se efectúa la elección de la persona que ha de ocupar el puesto del Asociado fallecido, el cónyuge sobreviviente si lo hubiere, continuará disfrutando del derecho.

Artículo 26 En caso de retiro voluntario por renuncia de un asociado de la corporación, tendrá este el derecho de elegir a la persona a la cual cederá su derecho, enajenándolo mediante el título que estime conveniente, sujetándose a la aceptación de la persona elegida a los requisitos de estos estatutos para la admisión de los Miembros Asociados. Si tal elección recae en el cónyuge o en quien sea heredero forzoso hasta dentro del tercer grado de consanguinidad, no se causara pago del derecho de admisión o de traspaso, lo mismo pasara si el asociado que sea persona jurídica cambia el usuario de la acción, pero si esta es vendida tendrá que pagar los derechos de traspaso fijados por la Junta Directiva o la Asamblea.

- Parágrafo:** En el evento que se transfiera la acción a un hijo menor de edad La Junta Directiva estudiara las condiciones de admisión para que dicho derecho sea transmitido al nuevo asociado cuando este cumpla la edad requerida por estos estatutos siendo el responsable de dicha acción el albacea del menor.
- Artículo 27** El asociado decano gozara del derecho de elegir a su sucesor, quien ocupara su puesto, en los términos del Artículo anterior, pero no perderá el derecho de hacer uso de los servicios e instalaciones que la Corporación presta a sus Miembros Asociados.
- Artículo 28** La calidad de Asociado Fundador o Gestor, Asociado Decano y Asociado Honorario, es intransferible.
- Parágrafo:** El derecho de asociado Fundador o Gestor podrá ser transferible a cualquier a cualquier titulo, siguiendo con los tramites para la venta de un derecho de numero, no obstante lo anterior la calidad de Gestor o Fundador es intransferible, pero la enajenación del derecho hará perder la facultad a su titular de disfrutar de las instalaciones y servicios de la Corporación.

CAPÍTULO IV

DE LOS VISITANTES E INVITADOS

- Artículo 29** VISITANTES: Tendrán derecho a asistir a la corporación y disfrutar de sus servicios las siguiente personas:
- A. Los visitantes de canje que serán los Miembros Asociados de otras Corporaciones Nacionales o Extranjeras con objetivos iguales o similares, con los cuales la corporación tenga convenios de canje, quienes podrán disfrutar temporalmente de los servicios de la Corporación en las condiciones señaladas en dichos convenios.
 - B. Son visitantes temporales aquellas personas no domiciliadas en Santafé de Bogotá, D. C., que se encuentren de paso por la ciudad y a quienes la Junta Directiva acepte como tales, expidiéndoles la correspondiente credencial, por periodos fijos, renovables por voluntad de la Junta.

Parágrafo: Los visitantes temporales pagaran para el efecto, el derecho o cuota que fije la Junta.

Artículo 30 Los visitantes de canje como los visitantes temporales, tendrán las mismas obligaciones que estos estatutos les impones a los Miembros Asociados; y el derecho de hacer uso de los servicios e instalaciones de la corporación se extenderán al cónyuge y a los hijos menores del visitante.

Artículo 31 INVITADOS: Tendrán derecho a asistir a la Corporación con carácter de invitados las siguientes personas:

- A. Los invitados de cortesía protocolarios o sea aquellas personas a quienes el Presidente, otorgue esta calidad por un termino que no podrá exceder de treinta (30) días corrientes. Los invitados de cortesía protocolarios solo tendrán el derecho de disfrutar los servicios de la Corporación junto con sus cónyuges e hijos menores de dieciocho (18) años y quedan sometidos a los estatutos y reglamento de la Corporación. El derecho podrá ser revocado en cualquier momento por la Junta Directiva o por el Presidente, sin lugar a reclamación alguna.
- B. Los invitados de cortesía son aquellas personas a quien el Presidente de la Corporación, por iniciativa propia o a solicitud de un asociado, otorgue esta calidad por un termino que no se podrá otorgar a una misma persona por mas de dos (2) meses al año. Los invitados de cortesía solo tendrán derecho a disfrutar personalmente de los servicios de la corporación, junto con su cónyuge y sus hijos menores de dieciocho (18) años, quedan sometidos a los estatutos y reglamento de la corporación y no podrán hacer invitaciones a la corporación ni firmar vales. El derecho podrá ser revocado en cualquier momento por la Junta Directiva o por el Presidente, sin lugar a reclamación alguna.

Si la tarjeta de invitado de cortesía se otorga a solicitud de un asociado de la Corporación, este quedara obligado a responder por la conducta y obligaciones pecuniarias de su invitado en la corporación y pagar los derechos fijados por la Junta Directiva.

Los Invitados Ocasionales, son aquellas personas que asistan a la corporación en virtud de invitación que le haga un asociado, quien asumirá la total responsabilidad por la conducta y las obligaciones pecuniarias de su invitado en la Corporación, de acuerdo con las normas siguientes:

1. El asociado no podrá invitar en un mismo día mas de cinco (5) personas a las áreas deportivas y más de veinte (20) a las áreas sociales, sin previa autorización del Presidente o del Gerente; en todo caso, una misma persona no podrá ser invitado mas de dos (2) veces al mes.
2. La invitación será valida únicamente para el día de su firma en el libro de registro de invitados.
3. La Junta Directiva es la entidad encargada de establecer el reglamento de invitados.
4. El Asociado pagara previamente los derechos vigentes para los invitados, lo que concederá al favorecido la facultad de usar y disfrutar de los servicios de la corporación, con total sometimiento a los estatutos y reglamentos de la corporación.
5. Los invitados no podrán hacer invitaciones a la corporación. Las cuentas de los invitados se cancelaran el día en que se retiren estos de las instalaciones, respondiendo en todo caso por este el asociado solicitante.

CAPÍTULO V

DE LOS HIJOS DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS

Artículo 32 Los hijos de los Miembros Asociados podrán concurrir a los campos e instalaciones de la corporación, mediante el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- A. Los varones solteros menores de veinticinco(25) años y las hijas solteras cualquiera que sea su edad, con la inscripción

que hagan sus padres en la categoría de “MENOR” en la forma que indiquen los reglamentos.

- B. Los Varones solteros mayores de veinticinco (25) años y menores de 30 años, mediante la inscripción por su padre asociado en la categoría “INTERMEDIA” siempre que sean aceptados por la Junta Directiva cumpliendo las mismas condiciones establecidas para los Miembros Asociados Activos y que los interesados acepten y suscriban el compromiso de cumplir los estatutos y reglamentos de la Corporación y las disposiciones de la Asamblea General, de la Junta Directiva. Pagarán una tercera parte de la cuota mensual ordinaria.
- C. Los Varones solteros mayores de treinta (30) años y menores de treinta y cinco (35) años que cumplan con los requisitos determinados en el anterior literal, pagarán media cuota mensual ordinaria.
- D. Los hijos de los Miembros Asociados mayores de veinticinco (25) años hasta los treinta y cinco (35) años siempre y cuando cumplan las condiciones establecidas para los Miembros Asociados activos, podrán adquirir la categoría de “asociado Activo”, comprando el derecho, de las que posea en ese momento la promotora, o si ya se hubieren agotado, por cesión que le haga un asociado, si no hubiere en ese momento derechos disponibles, los hijos de Asociados tendrán siempre una primera opción sobre los que vayan a traspasarse.
- E. Los hijos de los Miembros Asociados que al cumplir los treinta y cinco (35) años de edad no hayan adquirido un puesto como Asociado Activo, dejarán de pertenecer a la Corporación.
- F. Tanto las Hijas como lo hijos Asociados que contraigan matrimonio, no podrán seguir utilizando la Corporación, salvo el caso en que adquieran su propio derecho, los padres, están en la obligación de informar el cambio de estado civil de sus hijos y devolver los carnets a la administración.
- G. Los hijos de Asociados no pagarán, en ningún caso, cuota de traspaso por el derecho que adquieran. Si cumplida la edad en

que deban empezar a cubrir sus cuotas de mantenimiento se niegan a hacerlo, se entenderá que renuncian a sus derechos y serán dados de baja en los registros de la Corporación.

- H. La corporación no podrá emitir Derechos adicionales a los 1299 derechos de Asociado Activo y los 40 de Fundadores o Gestores, hasta que la Promotora haya terminado de vender todos los derechos.
- I. Transcurrido un (1) año contado a partir de la fecha de apertura de la corporación la Asamblea de Asociados podrá emitir acciones de hijos de Asociados para vender de las mismas a los hijos de los Asociados, para lo cual la Junta Directiva debe reglamentar en debida forma este Parágrafo limitando la reventa de las mismas hasta que pase por lo menos veinte (20) años de su uso.

Parágrafo: PRIMERO: La Junta reglamentará el valor de la cuota que deban pagar las personas aquí mencionadas.

Parágrafo: SEGUNDO: El Corporado o hijo de Asociado podrá solicitar a la Junta Directiva, la calidad de ausente, por motivo de viaje u otro cualquiera, que le suspendan por un determinado tiempo sus obligaciones ordinarias. En este caso las cuotas se reducirán hasta el cincuenta por ciento (50%) de las vigentes para los Asociados Activos o de la cuota que corresponda al hijo de Asociado. No habrá en ningún caso exención sobre cuotas extraordinarias. El Derecho que se encuentre en la situación descrita, no podrá ser utilizada por el Asociado ni por ninguno de sus familiares, tratándose de derecho de persona natural, ni por ninguno de los amparados por ella, si se tratare de acción empresarial. Así mismo la calidad de ausente se otorgará mínimo por tres (3) meses y máximo por dieciocho (18) meses.

CAPÍTULO VI

PARIENTES DEL ASOCIADO

Artículo 33 PARIENTES DEL ASOCIADO: Con derecho a asistir a la Corporación; el cónyuge, la Madre, el Padre mayor de 60

años, las hermanas solteras y los hijos menores del Asociado podrán concurrir a la Corporación bajo la responsabilidad del Asociado.

El Asociado comunicará a al Corporación los parientes que podrán asistir a la misma bajo su responsabilidad.

CAPÍTULO VII

SANCIONES

Artículo 34 Estos estatutos prevén las siguientes sanciones por las faltas que cometan los Miembros Asociados y las personas a quienes se hace extensivo el disfrute y goce de los servicios e instalaciones de la Corporación.

- A. Amonestación Privada
- B. Suspensión Temporal
- C. Suspensión Indefinida
- D. Expulsión

Artículo 35 La imposición de sanción consiste en la suspensión temporal o indefinida, no exonera a la persona sancionada del pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias a que haya lugar y la expulsión del Asociado implica la pérdida del derecho a renunciar o retirarse de la Corporación, y por lo tanto la facultad que pudiere tener a enajenar o ceder su derecho.

Artículo 36 Las sanciones serán impuestas por la Junta Directiva, la cual, podrá delegar esta función cuando se trate de fallas leves, de conformidad con lo que dispongan los reglamentos.

Artículo 37 La Junta Directiva elaborará un reglamento en el cual precisará y clasificará las faltas, así como las sanciones que a ellas correspondan, según su mayor o menor gravedad, determinando simultáneamente el procedimiento que ha de seguirse. La expulsión requerirá del voto unánime de quienes asistan a la respectiva reunión de la Junta, en dos (2) sesiones diferentes.

CAPÍTULO VIII

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 38 Para su dirección, administración y control, la Corporación tendrá las siguientes autoridades:

- La Asamblea General de Asociados
- Junta Directiva
- Presidencia
- Gerencia General
- Secretaría
- Revisaría Fiscal
- Auditoría de Gestión

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS ASOCIADOS

Artículo 39 La Asamblea General de Miembros Asociados es el órgano supremo de la Corporación, se compone de los Miembros Asociados que tengan la calidad de activos a pesar de las distinciones de que hayan sido objetos, formando el quórum previsto en estos estatutos, presentes en el domicilio o sede de la Corporación, el día y hora fijados para la reunión, según aviso que debe publicarse tanto en un (1) periódico de circulación nacional, como en la cartelera de la Corporación, con una anticipación no inferior a ocho (8) días ni superior a quince (15) días a la fecha de la reunión. Otro aviso deberá publicarse el día fijado para la reunión.

Artículo 40 La asistencia a la Asamblea General es indelegable, salvo poder especial al cónyuge, a tales reuniones no podrán asistir personas extrañas o ajenas a la Corporación, salvo lo que disponga la Junta o la misma Asamblea.

Artículo 41 Las asambleas podrán ser ordinarias o extraordinarias; la primera de las cuales deberá desarrollarse antes del 31 de marzo de cada año, en uno de los salones de la sede social, previa convocatoria hecha por el Presidente en la forma expresada en el artículo trigésimo noveno (39) de estos estatutos y sesionará con

un quórum no inferior al 25% de los Asociados Activos de la Corporación o de aquellos que tengan autorización de uso por parte de la Promotora, por estar vigente el Contrato de Promesa de Compraventa. Si no hubiere quórum se aplicará lo previsto en el artículo cuadragésimo tercero (43) de estos estatutos.

Las Asambleas Extraordinarias podrán celebrarse en cualquier época, cuando lo exijan las necesidades urgentes de la Corporación, por convocatoria del Presidente, la Junta Directiva o la Revisoría Fiscal o cuando lo soliciten y convoque por escrito por lo menos el veinte por ciento (20%) de los Miembros Asociados Activos de la Corporación, para tratar los temas contenidos en la convocatoria. Las Asambleas Extraordinarias se convocarán y celebrarán con el mismo procedimiento de las Ordinarias y no podrá tomarse decisión alguna sobre reforma de los Estatutos y sólo podrán tratarse y decidir sobre los temas para los cuales fue convocada.

En todo caso, si la Asamblea Ordinaria, no fuere convocada oportunamente, para su sesión ordinaria anual podrá reunirse por derecho propio el primer día hábil de cada mes de Abril a las cinco de la tarde (5:00 p.m.) en la sede social de la Corporación.

Parágrafo: En la fecha en que lleven a cabo Asambleas Ordinarias o Extraordinarias de la Corporación, no se expendrán licores o bebidas alcohólicas dentro de la Corporación.

Artículo 42 Corresponde a la Asamblea General de Miembros Asociados el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- A. Elegir de entre los Miembros de la Corporación en cada reunión ordinaria y cuando fuere necesario el Presidente, el Vicepresidente y los demás integrantes de la Junta Directiva que deban ser elegidos por la Asamblea.
- B. Elegir el Revisor Fiscal de la Corporación, quién conjuntamente con el Presidente presentarán a la Asamblea el informe anual y las cuentas y el balance anual cortado a 31 de diciembre, para su aprobación o improbación.

- C. Decretar cuotas extraordinarias y fijar la cuantía de las mismas.
- D. Aprobar los presupuestos de funcionamiento de la Corporación, para cada ejercicio anual.
- E. Autorizar modificaciones cambios en los edificios, campos deportivos e instalaciones de la Corporación.
- F. Crear las reservas que considere necesarias para precautelar el patrimonio de la Corporación, prever las mejoras a que haya lugar, y disponer de las mismas.
- G. Reformar los estatutos de conformidad con el literal f del Artículo 44 de estos estatutos.
- H. Elegir Presidente Honorario y otorgar la distinción del Asociado Decano y de Asociado Honorario.
- I. Decretar la disolución de la Corporación, nombrar liquidador y reglamentar la liquidación.
- J. Autorizar al Presidente para contraer obligaciones o realizar compras que excedan los seiscientos un (601) salarios mínimos, en un periodo máximo de seis meses (6).
- K. Las demás que les corresponda por su naturaleza como suprema autoridad de la Corporación, y que no estén atribuidas a otro organismo.

Artículo 43: Si convocada la Asamblea a una reunión ordinaria o extraordinaria, no hubiere quórum, el Presidente podrá ordenar que se lo verifiquen un hora más tarde. Si a este segundo llamamiento en lista, respondiere representantes de al menos el 20% de los Derechos activos incluidos los de autorización de uso, la reunión se celebrará válidamente. En caso contrario se entenderá citada para una semana más tarde contada a partir del día y de la hora fijada inicialmente y en el mismo lugar previsto. De esta convocatoria sólo se dejará constancia escrita en la cartelera de la Corporación y en este caso cualquier número de Asociados Activos o con autorización de uso conformará quórum deliberatorio y decisorio. Esta Asamblea de segunda convocatoria podrá sesionar y decidir válidamente con cualquier número plural de asistentes, pero podrá adoptar aquellas determinaciones que

requieran una mayoría especial sobre el total de Miembros Asociados presentes y ausentes, si en la correspondiente sesión no resulta posible conformar el quórum decisorio calificado, lo expuesto se aplica igualmente a la Asamblea por derecho propio.

Artículo 44 El quórum de la Asamblea se constituye con la presencia de un número de Miembros Asociados Activos, no inferior a el veinticinco por ciento (25%). Por regla General, las decisiones serán tomadas mediante el voto favorable de la mayoría absoluta de los asistentes, salvo lo dispuesto en estos estatutos para los casos que se requiere un quórum especial. Cada Asociado tendrá solamente un (1) voto, y se requiere del voto favorable del cuarenta por ciento (40) del total de los Miembros Asociados de la Corporación para adoptar las siguientes determinaciones:

- A. La fusión de la Corporación con otra u otras.
- B. Decretar la disolución.
- C. Disponer la enajenación de bienes que exceda del diez por ciento (10%) de su patrimonio.
- D. La modificación de sus fines.
- E. Autorizar la adquisición o enajenación de inmuebles y constituir sobre ellos gravámenes o limitaciones de dominio.
- F. Reformar los estatutos y su propio reglamento y decretar la disolución de la Corporación en decisión aprobada en dos sesiones consecutivas celebrada en días diferentes, con treinta (30) días de intervalo entre las dos reuniones.

Parágrafo: Las modificaciones estatutarias no comprendidas en la enumeración anterior, deberán ser aprobadas con el voto favorable de la mayoría absoluta de los Miembros Asociados de la Corporación.

Artículo 45 La Asamblea será presidida por el Presidente de la Corporación; en su defecto por el Vicepresidente y a falta de éstos por cualquiera de los Miembros de la Junta Directiva o por un Presidente Adhoc si así lo determina la mayoría absoluta de los Miembros asistentes a cada Asamblea.

Artículo 46 Las deliberaciones y decisiones se harán constar en un libro de actas, las cuales serán aprobadas por una comisión compuesta por tres (3) Miembros designada para el efecto por quienes asistan a la reunión, y firmadas tanto por los comisionados como por el Presidente y el Secretario.

Artículo 47 En las elecciones y votaciones que deba hacer la Asamblea General se observarán las siguientes reglas:

- A. Las elecciones se efectuarán mediante votación secreta.
- B. La elección del Presidente, del Vicepresidente, se efectuará por mayoría relativa de votos de los Miembros Asociados presentes.
- C. Para la integración de todo o parte de un cuerpo colegiado, se usará el sistema de cociente electoral aplicado a las listas de los candidatos que se inscriban, para llenar las plazas de que se trate. Los votos en blanco solo se computan para determinar el cociente electoral, el que se determina dividiendo el número total de votos emitidos por el número de las personas que hayan de elegirse.
- D. De cada lista se escrutan tantos nombres cuantas veces quepa el cociente en el número de votos emitidos por la misma, y si quedan puestos por proveer, éstos corresponden a los residuos, en orden ascendente.
- E. Si el nombre de una persona se halla repetido en una misma papeleta, solo se computan una vez los votos a su favor.
- F. Si alguna papeleta contiene un número de nombres mayor del que Deba contener, se escutarán los primeros en la colocación y hasta el número que sea del caso.
- G. Los nombramientos por aclamación carecen de validez.

CAPÍTULO IX

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 48 La Junta Directiva se compone de doce (12) Miembros principales así: Presidente, Vicepresidente y diez (10) vocales.

- A. El Presidente y el Vicepresidente de la Corporación, elegidos en la forma prevista en el literal B. Del Artículo cuadragésimo séptimo (47) de estos estatutos.
- B. Diez (10) vocales, seis (6) nombrados por la Junta Directiva saliente y los cuatro (4) restantes, de acuerdo al cociente y a los residuos respectivos. Ninguna lista será aceptable sin que lleve completa la plancha de Presidente, Vicepresidente y los cuatro (4) vocales elegidos por la Asamblea y el plazo para inscribirla en la Gerencia de la Corporación vencerá a las seis de la tarde (6:00pm) del día inmediatamente anterior a la Asamblea. Cada candidato deberá firmar la lista en señal de aceptación o manifestarla en documento separado. No será válida la postulación que carezca de aceptación expresa para la lista que incluye al candidato. Una persona podrá aceptar postulación en más de una lista.

La Junta será presidida por el Presidente, y en su defecto por el Vicepresidente.

Todos los integrantes de la Junta Directiva deberán ser Miembros Asociados de la corporación.

Parágrafo: PRIMERO Los Asociados postulados a ser Miembros de la Junta Directiva deben estar a Paz y Salvo en sus pagos tanto con la promotora como con la Corporación.

Parágrafo: SEGUNDO Entre los Asociados integrantes de la Junta Directiva de la Corporación no debe existir parentesco en cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Artículo 49 El período de la Junta Directiva será de dos (2) años contados a partir del día siguiente de la elección hasta el día siguiente de elegida la que habrá de sustituirla, y sólo será posible reducirlo cuando se hayan inhabilitado o presentado renuncia tres Miembros o cuando la iniciativa sea propuesta en la Asamblea por un mínimo de doscientos (200) Asociados.

Artículo 50 Cuando por cualquier circunstancia no se pudiere elegir oportunamente nueva Junta Directiva, la existente continuará en ejercicio de sus funciones hasta que se verifique la correspon-

diente elección, la cual entrará en funciones un mes después de realizada la elección y su periodo vencerá el último día de Abril del segundo año.

Artículo 51 El cargo de Miembro de la Junta Directiva es obligatorio y sólo podrá servir de excusa para no aceptarlo él haberlo desempeñado en los dos períodos de las Juntas inmediatamente anteriores, o el de estar impedido para concurrir a la Corporación por causa de enfermedad u otra análoga, o por motivo especial considerado y aceptado por los demás Miembros de la Junta Directiva.

Artículo 52 La Junta se reunirá, en los salones de su sede en Cota, por lo menos una vez al mes y sólo podrá deliberar válidamente con la presencia de siete (7) de sus Miembros. Ninguna de las decisiones de la Junta podrá tomarse con menos de seis (6) votos favorables. Las deliberaciones serán presididas por el Presidente de la Corporación, en su ausencia por el Vicepresidente o a falta de ambos por el Miembro que sea elegido para el efecto al iniciarse la sesión. De todas las reuniones se dejará constancia en acta que llevará el Secretario de la Corporación en el libro correspondiente y la que debe ser firmada por el Presidente, el Secretario y por el vocal que elijan los asistentes a cada Junta.

Artículo 53 Las resoluciones de la Junta Directiva tendrán fuerza obligatoria a partir de su publicación en el tablero informativo de la Corporación, salvo las de carácter reservado a juicio de la misma Junta, las cuales tendrán fuerza desde su notificación por escrito a los interesados, cuando ello sea necesario. Las deliberaciones de la Junta Directiva son de carácter estrictamente reservado, lo mismo que la votación sobre admisión, suspensión o expulsión de Asociados.

Artículo 54 En la primera reunión que celebre la Junta Directiva, designará de su seno al Tesorero, intendente y Secretario.

Artículo 55 FUNCIONES: La Junta Directiva ejerce las siguientes atribuciones:

- A. Designar al Gerente General, a la auditoría de Gestión de la Corporación, quedando expresamente prohibido que estos sean Miembros activos de la Corporación o parientes de los Miembros de la Junta Directiva dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- B. Reglamentar los estatutos.
- C. Dictar su propio reglamento, de la Corporación y de todas sus dependencias y servicios.
- D. Aprobar el Manual de Procedimientos de la Corporación.
- E. Crear los diversos comités que se consideren necesarios y delegarles las facultades que por su naturaleza sean delegables, designar a sus miembros y aprobar o improbar las designaciones y determinaciones que adopten tales comités, así como el régimen disciplinario y de sanciones de las diversas actividades.
- F. Resolver las peticiones que le dirijan los Miembros Asociados.
- G. Crear y suprimir empleos, reglamentar las funciones y asignaciones, hacer y revocar los nombramientos que le correspondan, disponer todo lo relativo a la administración de la Corporación.
- H. Imponer las sanciones a que haya lugar.
- I. Considerar y resolver las solicitudes de admisión de nuevos Miembros Asociados, la inscripción de las personas a quienes se extienden los beneficios de la Corporación, y reglamentar todo lo relativo a tal categorías de MENOR, INTERMEDIO, MAYOR, visitante, etc.
- J. Fijar el monto de la cuota mensual ordinaria, del derecho de admisión o traspaso, de las demás cuotas, contribuciones y derechos que no sean competencia de la Asamblea General.
- K. Autorizar al Presidente para contraer obligaciones o efectuar compras que sobrepasen los trescientos (300) salarios mínimos hasta seiscientos (600) salarios mínimos, en un período que no excede los seis (6) meses.

- L. Acordar el canje con otras corporaciones que persigan fines iguales o similares.
- M. Fijar el monto hasta por el cual pueden firmar vales los Miembros Asociados y las personas que tenga este derecho.
- N. Convocar a sesiones a la Asamblea General.
- O. Reglamentar el pago de la Obligaciones pecuniarias de los Miembros Asociados para con la Corporación.
- P. Elegir entre sus Miembros, su ultima reunión bianual, seis vocales para integrar la Junta Directiva en el periodo inmediatamente siguiente.
- Q. Considerar y resolver la cesión de acciones dentro de la Corporación. Mientras la PROMOTORA REGENCY COUNTRY CLUB LTDA., no haya terminado de vender los 1.299 derechos de la Corporación, la Junta de la Corporación se limitara a ordenar el registro del asociado que la Promotora haya aceptado previamente.
- R. Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos y reglamentos de LA Corporación.
- S. Entregar por inventario a la Junta Directiva Entrante, todos los enseres, muebles, dineros, obligaciones y demás objetos pertenecientes a la corporación.

Las demás que señalen los estatutos y todas aquellas que por su naturaleza le correspondan y que no estén atribuidas a otro organismo o dignatario de la Corporación.

CAPÍTULO X

DEL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE

Artículo 56 Son funciones del Presidente y en su ausencia del Vicepresidente de la corporación:

- A. Representar la Corporación legal y socialmente, lo que implica

la facultad de otorgar poderes. La representación legal para efectos laborales la tendrá la Gerencia de la Corporación.

- B. Convocar a la Junta Directiva, presidir sus reuniones y suscribir las actas respectivas.
- C. Formar parte por derecho propio de cualquier comité creado por la Junta y delegar esta función.
- D. Ejercer la suprema inspección de todos los asuntos de la Corporación.
- E. Presentar su informe anual a la Asamblea General sobre el estado de la corporación.
- F. Servir de enlace entre la Junta y la Administración de la Corporación, a la que impartirá las instrucciones correspondientes y absolverá las consulta urgentes para la eficiente conducción de la Corporación.
- G. Autorizar al Gerente de la Corporación para adquirir obligaciones a nombre de la Corporación para efectuar compras por una suma mayor a treinta y un (31) salarios mínimos en periodos que no excedan los seis (6) meses.

Las demás que le sean asignadas por los estatutos o que le hayan sido delegadas

Artículo 57 Las faltas absolutas o temporales del Presidente serán suplidas por el Vicepresidente.

Artículo 58 El Presidente y el Vicepresidente deberán ser de nacionalidad colombiana.

CAPÍTULO XI

DEL SECRETARIO

Artículo 59 SECRETARIO: El Secretario de la Corporación será elegido por la Junta Directiva y tendrá las siguientes funciones:

- A. Llevar el libro de registro de Miembros Asociados y de las

personas inscritas a quienes de hace extensivo los beneficios de la Corporación.

- B. Dar fe de todos los actos de la Asamblea General y la Junta Directiva, para lo cual llevará y será custodio de los libros de actas correspondientes.
- C. Llevar los libros con la lista de los Miembros Asociados de la corporación, Los hijos de Miembros Asociados menores, Intermedios y los Mayores, los Visitantes, los invitados, etc.
- D. Informar a la Junta Directiva de todas las solicitudes que por escrito hagan los Miembros Asociados.
- E. Escribir las actas de las reuniones de la Junta Directiva en el respectivo libro de actas, y hacerlas fijar en el tablero de información de la Corporación, junto con las convocatorias a las reuniones de la Asamblea General de Miembros Asociados, las reuniones de Junta Directiva y las solicitudes de candidatos para nuevos Miembros Asociados de la Corporación, los reglamentos que dicte la Junta Directiva y las demás publicaciones que el Presidente o la Junta Directiva ordenen publicar.
- F. Hacer fijar en el tablero de información de la Corporación, y circularlas entre los Miembros Asociados, las solicitudes de candidatos para nuevos Miembros Asociados de la Corporación, los reglamentos que dicte la Junta Directiva y las demás publicaciones que el Presidente y la Junta Directiva ordenen publicar.
- G. Llevar la correspondencia, dejando copia de ella, notificando oportunamente a los Miembros Asociados de su aceptación como Asociado de la Corporación o de su elección como Miembros de la Junta Directiva o de los comités.
- H. Rendir un informe anual a la Junta Directiva de la Corporación un mes antes de la Asamblea General.
- I. Notificar y hacer públicas las decisiones de la Asamblea y de la Junta cuando a ello haya lugar.
- J. Las demás que le fijen los estatutos, la Junta Directiva y el Presidente.

CAPÍTULO XII

DEL REVISOR FISCAL

Artículo 60 La Corporación tendrá un revisor fiscal y un suplente, elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años y cuyos intereses y derechos se encargará de proteger.

Parágrafo: El Revisor Fiscal deberá ser Contador Público Titulado o juramentado y no incurrir en ninguna de las incompatibilidades o inhabilidades que contemplan la Ley para el ejercicio de su cargo. Podrá otorgársele igualmente la Revisoría Fiscal a una firma especializada, la que designará el nombre de la persona que ejercerá estas funciones.

Artículo 61 Además de las funciones de Ley son deberes del Revisor Fiscal:

- A. Revisar las cuentas y comprobantes que el Tesorero debe presentar a la Junta Directiva y darle el visto bueno antes de su presentación.
- B. Revisar y autorizar con su firma el balance mensual que presente el Gerente y darlo a la publicidad por los medios y en las oportunidades que fije la Junta y estos Estatutos.
- C. Autorizar con su firma los balances y estados financieros que anualmente se presenten a consideración de la Asamblea y certificar que reflejan razonablemente las operaciones de la Corporación y su situación patrimonial, todo de acuerdo a las disposiciones legales sobre la materia.
- D. Informar a la Junta Directiva de cualquier irregularidad cometida por los Miembros Asociados, por los empleados y los administradores de la corporación.
- E. Hacer que se cumplan los contratos aprobados por la Junta Directiva.
- F. Supervisar la elaboración del inventario de los bienes de la Corporación.
- G. Revisar y aprobar las cuentas que le presente el Gerente.

- H. Velar por que se cumplan todas las normas de contabilidad Generalmente aceptadas en Colombia, así como toda la tributación consagrada en el Estatuto Tributario y las Leyes en General.
- I. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Corporación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos.
- J. Las demás que le señalen la Asamblea, la Junta Directiva o la Ley.

CAPÍTULO XIII

DE LA GERENCIA

Artículo 62 El Gerente, persona natural o jurídica, nombrado por la Junta Directiva, es el Representante Legal de la Corporación para todos los asuntos de carácter laboral individual y en los cuales deba intervenir administrativa, judicial o extrajudicialmente, pudiendo además otorgar poderes informando de ello a la Junta, quedando entendido que éstos pueden ser revocados en cualquier tiempo por los órganos antes mencionados.

Le corresponde así mismo, el ejercicio, de las siguientes funciones en coordinación con el tesorero:

- A. Elaborar el presupuesto anual de ingresos y gastos, para que el Tesorero los someta a consideración de la Junta Directiva, en la primera quincena del mes de noviembre de cada año.
- B. Recaudar las cuotas que se fijen.
- C. Dirigir la contabilidad.
- D. Presentar mensualmente al tesorero el balance, para que este lo someta a consideración de la Junta Directiva y publicarlo cuando ella lo ordene.
- E. Pagar los gastos ordinarios de la Corporación y los demás que hayan sido autorizados por la Asamblea o por la Junta.

- F. Rendir un informe anual a la Junta Directiva con un (1) mes de antelación a la sesión ordinaria de la Asamblea General.
- G. Custodiar el archivo de la Corporación y los valores del mismo.
- H. Informar al tesorero mensualmente sobre el estado de la caja.
- I. Efectuar cada año en asocio del Revisor Fiscal el inventario de bienes de la Corporación con destino a la Junta, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha de la Asamblea.
- J. Velar por la conservación de los muebles y enseres de la Corporación.
- K. Informar a la Junta Directiva los requerimientos referentes a compras, reparaciones, mejoras y adiciones de bienes de la Corporación que sobrepasen los treinta (30) salarios mínimos.
- L. Cuidar y conservar los muebles y útiles de la Corporación, lo mismo que los libros, periódicos, revistas y publicaciones.
- M. En asocio con el Intendente, fijar las tarifas de los diferentes servicios que se presten tanto en áreas deportivas como en la de Alimentos y Bebidas, así como atender las sugerencias de los Asociados.
- N. Cuidar el botiquín y propender por la seguridad y eficacia de los primeros auxilios que sean requeridos.
- O. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales sobre empleados y obreros.
- P. Informar a la Junta Directiva sobre los daños que causen los Miembros Asociados o las personas bajo su dependencia para que el costo de los mismos sea cargado en sus respectivas cuentas.
- Q. Imponer las sanciones a que haya lugar a los empleados de la Corporación, por los daños que causen o por las faltas que cometan en el desempeño de sus cargos.
- R. Las demás funciones que le sean asignadas por la Junta Directiva.

Parágrafo: Las funciones determinadas en los literales A. B. C. D. Y E., serán realizadas en compañía del Tesorero de la Corporación.

CAPÍTULO XIV

DEL TESORERO

Artículo 63 El Tesorero, será nombrado por la Junta Directiva de la Corporación y tendrá fuera de las funciones compartidas con el Gerente, las siguientes:

- A. Elaborar el presupuesto anual de ingresos y gastos y someterlo a consideración de la Junta Directiva.
- B. Supervisar el cobro de las cuotas mensuales ordinarias, las extraordinarias y demás cargos que se hagan a los Asociados.
- C. Autorizar los pagos de los gastos ordinarios de la Corporación y los demás que le ordenen la Asamblea o la Junta Directiva.
- D. Dirigir la contabilidad y hacer que ésta se lleve con la debida claridad y corrección y cumplir con todas las obligaciones fiscales de la Corporación.
- E. Dirigir la contabilidad y hacer que ésta se lleve con la debida claridad y corrección y cumplir con todas las obligaciones fiscales de la Corporación.
- F. Presentar a la Junta Directiva, al fin de cada mes, un balance de sus cuentas.
- G. Informar a la Asamblea General y a la Junta Directiva, cuando ellas lo soliciten, acerca de la marcha económica de la Corporación.
- H. Desempeñar las funciones que le adscriban la Asamblea General y la Junta Directiva.
- I. Vigilar los gastos ordinarios de la Corporación y los demás que ordene la Asamblea o la Junta Directiva.
- J. Firmar todos los cheques de la Corporación, conjuntamente con el Gerente de acuerdo con las normas que al respecto fije la Junta Directiva.

CAPÍTULO XV

DEL INTENDENTE

- Artículo 64** Son deberes del Intendente:
- A. Vigilar todo cuanto se relacione con Administración y funcionamiento de la Corporación.
 - B. Informar a la Junta Directiva de lo que sea necesario comprar, cambiar o reparar en la Corporación y autorizar las compras y contratos en cada caso, previa aprobación de la misma.
 - C. Revisar con frecuencia la sede social de la Corporación. Sus muebles y enseres y dar informe correspondiente a la Junta Directiva.
 - D. Fijar, conjuntamente con el Gerente, las tarifas de los diferentes servicios tanto en áreas deportivas como en alimento y bebidas de la Corporación.
 - E. Supervisar, que el Gerente en asocio del Revisor Fiscal, ordenen la elaboración del inventario entregar copia de él al Tesorero con una anticipación no menor de un mes de la reunión de la Asamblea General.

CAPÍTULO XVI

DE LA AUDITORÍA DE GESTIÓN

- Artículo 65** Sin perjuicio de los auditores internos que controlen los negocios de la Corporación bajo la dependencia del Gerente General, existirá un Auditor de Gestión, elegido por la Junta Directiva, y que solamente reportará y dependerá de ella, que tendrá las siguientes funciones:
- A. Examinar los sistemas y procedimientos administrativos y contables de la Corporación, emitir parecer sobre ellos y sugerir las reformas que parezcan útiles o necesarias.
 - B. Examinar la actuación de todos los funcionarios y empleados de la Corporación y emitir opinión sobre ella.

- C. Examinar la atención y los servicios que la Corporación preste a Asociados y extraños, opinar al respecto y proponer cuanto conduzca a la excelencia de tales atenciones y servicios.
- D. Cumplir las tareas específicas que la Junta Directiva le asigne para la marcha de la Corporación en cualquiera de sus aspectos, o para estudiar las reformas o mejoras que se propongan.

Artículo 66 El auditor de Gestión tendrá el apoyo administrativo que la Junta disponga para ese efecto. El Auditor de Gestión no pertenecerá al orden jerárquico de la Corporación y carecerá de competencia para impartir órdenes de cualquier género, salvo disposición expresa de la Junta Directiva, a cuyas reuniones asistirá. El Gerente General tomará las medidas necesarias para que el auditor de gestión pueda desempeñar sus funciones. El auditor podrá participar al Gerente General los asuntos que a su juicio deba proponerle para la buena marcha de la corporación, pero se abstendrá de tomar decisiones o de efectuar sugerencias a ningún otro empleado o funcionario de la corporación.

CAPÍTULO XVII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 67 DISOLUCIÓN: La corporación se disolverá por decisión de la Asamblea General de Miembros Asociados, tomada de conformidad y con los requisitos señalados en estos estatutos y por autoridad competente o por la imposibilidad de realizar su objeto.

Artículo 68 Llegado el caso de disolución de la corporación se procederá a su liquidación, en la forma y términos que reglamente la Asamblea General de Miembros Asociados. Los bienes de la corporación pasaran a la entidad o persona jurídica de interés social, sin animo de lucro, que designe la Asamblea General de Miembros Asociados dentro del reglamento de la liquidación, con las mayorías y los requisitos especiales señalados en estos estatutos.

Artículo 69 Mientras la Asamblea General de Asociados no disponga otra cosa la liquidación estará a cargo de la Junta Directiva y de la Gerencia General de la Corporación.

CAPÍTULO XVIII

DE LOS JUEGOS Y DE LOS COMITÉS ASESORES

Artículo 70 La Junta Directiva podrá crear los Comités Asesores que estime convenientes para la buena marcha de la institución, integrados por los directivos de la misma o cualesquiera Miembros Asociados. En ningún caso los Comités podrán tomar decisiones administrativas automáticas en esta materia se limitarán a hacer recomendaciones a la Junta Directiva, a la cual le corresponde decidir sobre cada caso.

Los Comités que tengan a su cargo algún juego o deporte, estarán obligados a preparar los correspondientes reglamentos o sus modificaciones, los cuales deben ser aprobados por la Junta Directiva. Estos Comités podrán presentar a la Junta Directiva los proyectos que consideren de interés para la respectiva actividad y tendrán bajo su responsabilidad la buena organización y marcha del respectivo juego o deporte, pero no podrán ordenar compras, consumos, ni gastos. Las sanciones por violación a los reglamentos o por mala conducta en el juego o deporte serán impuestas por la Junta Directiva, pero en casos graves y justificados, el Comité podrá ordenar al jugador que se retire del juego e informará de este hecho en forma inmediata al Presidente de la Corporación, la Junta Directiva o al Gerente.

Artículo 71 La Junta Directiva establecerá y fomentará en la Corporación los deportes que estime convenientes.

Artículo 72 Las diferencias que puedan suscitarse en los juegos serán sometidas al Comité correspondiente y fallados en definitiva por la Junta Directiva.

CAPÍTULO XIX

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 73 ACCIDENTES: La Corporación tomará las precauciones necesarias para evitar accidentes personales y perjuicios de cualquier

índole en los servicios que preste o en los deportes o juegos que se practiquen dentro del mismo. Si ellos se presentaren, la Corporación no asume responsabilidad alguna, contractual ni extracontractual, respecto a la persona lesionada o accidentada. El asociado por el sólo hecho de serlo o por haber llevado a la Corporación a un extraño bajo su propia responsabilidad, renuncia a toda reclamación por dichos conceptos u otros similares.

Artículo 74 PROHIBICIONES: La Corporación no podrá constituirse en garante de obligaciones ajenas ni caucionar con sus bienes obligaciones distintas de las suyas propias. Queda expresamente prohibido prestar sus muebles y enseres.

Parágrafo: Ningún Asociado, cónyuge del mismo, o parientes de Asociados en cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, podrá desempeñar cargo alguno remunerado en la Corporación.

Artículo 75 BIENES Y DEUDAS DE LA CORPORACIÓN: Los bienes de la Corporación no pertenecen ni en todo ni en parte a sus Miembros Asociados recíprocamente las deudas de la Corporación no podrán exigirse, en todo o en parte, contra sus Miembros Asociados. La Corporación responderá con sus bienes de las obligaciones que contraiga.

Artículo 76 ADHESIÓN: La adquisición de la calidad de Asociado de la Corporación significa, de pleno derecho, adhesión a sus estatutos y reglamentos y a las decisiones de la Asamblea General de Miembros Asociados y de la Junta Directiva.

Artículo 77 Sobre el costado norte de la Corporación, colindando con la zona de hípica habrá una portería que comunicará a la Corporación con los terrenos de QUINTAS DE PUEBLO VIEJO, siendo por cuenta de esta urbanización los gastos correspondientes a personal y mantenimiento de la portería.

Esta portería será para el uso exclusivo de los propietarios de apartamento o casa y que a su vez sean Asociados de la Corporación, del cónyuge, hijos solteros, hermanas solteras del titular, madre del titular y padre del titular siempre y cuando sea mayor de 60 años.

CAPÍTULO XX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- A. Quienes suscriben el acta de constitución de la Corporación, tienen la categoría de Miembros Asociados Fundadores o Gestores más los que posteriormente defina libremente la Promotora para completar el número de 40 Asociados Fundadores o Gestores que no firman dicha acta.

LA PROMOTORA hará entrega de la infraestructura física de la Corporación a la firma **PEREZ ARCINIEGAS Y CIA LTDA. "PAYC LTDA."** Sociedad escogida por **FIDUCIARIA ALIANZA S. A.**, como Interventora del desarrollo de la construcción de la Corporación y quien verificó el cumplimiento de los compromisos adquiridos por LA PROMOTORA; dicha entrega se efectuará mediante un acta en la que se determinará detalladamente el área del terreno, número de construcciones, detalles de los mismos y campos deportivos.

La dotación General del club será entregada a la Auditoría Externa elegida por la Junta Directiva, mediante Acta especial, en la cual se hará constar el inventario detallado de los elementos entregados. Dichas actas serán publicadas en la cartelera del club, para que los Asociados tengan conocimiento de las mismas. En la fecha de constitución de la Corporación se eligió la Junta Directiva del Club. La Junta Directiva así constituida mantendrá sus funciones y poderes hasta la fecha en que la Asamblea General de Asociados elija una nueva Junta.

- B. Le queda vedado a la Junta Directiva de la Corporación o a la Asamblea General de Miembros Asociados, disponer normas diferentes a las aquí estipuladas, con relación a la actividad de la firma PROMOTORA, sociedad encargada de promover y construir la Corporación, normas estas que son de carácter transitorio y que dejarán de regir cuando todos los Asociados obtengan el respectivo Paz y Salvo de la Promotora.
- C. La opción y posterior venta de derechos por parte de la sociedad PROMOTORA REGENCY COUNTRY CLUB LTDA. A

los futuros Miembros Asociados de la Corporación, se efectuará de acuerdo con sus propios criterios de admisión y venta, y por lo tanto queda suspendido hasta la venta total de tales derechos por parte de la aludida sociedad cualquier previsión que sobre el trámite para la admisión de Miembros Asociados contemple este estatuto.

- D. PUEBLO VIEJO COUNTRY CLUB, no podrá emitir nuevos derechos de ningún tipo hasta tanto no estén asignados los 1.299 derechos originales, a más de los cuarenta (40) derechos de Asociados gestores o fundadores. La colocación de estos derechos a Asociados que sean personas naturales o jurídicas por parte de PROMOTORA REGENCY COUNTRY CLUB LTDA. Se deberá cumplir en un período no mayor de veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de apertura del Club. Vencido este tiempo la Corporación queda en libertad de emitir nuevos derechos, sin perjuicio que la Promotora continúe comercializando los Derechos que a la fecha tenga en su haber.
- E. LA PROMOTORA REGENCY COUNTRY CLUB LTDA., su sucesor o causahabientes en la promoción y venta de Derechos de la Corporación y que sea poseedor o propietario de uno o más derechos de PUEBLO VIEJO COUNTRY CLUB, estará exento del pago de cualquier cuota ordinaria o extraordinaria que fije la Asamblea o la Junta de la Corporación y las enajenaciones de derechos que efectúe la Promotoras su sucesor o causahabientes, no causarán derecho alguno de admisión o traspaso a favor de la Corporación. Así mismo, queda claramente entendido, que el derecho de voto que emane o pueda emanar de tales derechos queda suspendido hasta que tal derecho se radique en un Asociado Activo de la Corporación, dejando claridad mediante estos estatutos que la sociedad PROMOTORA REGENCY COUNTRY CLUB LTDA., no es propietaria ni en todo ni parte de los bienes inmuebles, muebles o enseres que conforman la Corporación sin Ánimo de Lucro que se crea mediante estos estatutos.
- F. Una vez esté en servicio la Corporación a sus Asociados, la Junta Directiva actual operará el club por dos (2) años, debien-

do citar, una vez transcurrido este período, a reunión de Asamblea General de Asociados de acuerdo con estos estatutos.

- G. Los Asociados que no estén a Paz y Salvo con la promotora, tendrán única y exclusivamente la calidad de usuarios de las instalaciones de la Corporación, debiendo cumplir con el pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias que imponga la Junta Directiva de la Corporación, o la Asamblea del mismo, cumpliendo cabalmente con estos Estatutos y con, los Reglamentos de la Corporación; en el evento que la Promotora dé por terminado por cualquier causa el contrato con este usuario, el derecho lo podrá vender nuevamente a un tercero, por cuanto este Derecho no ha dejado de pertenecer a la Promotora, aplicándole a esta venta las prerrogativas que le conceden a la Promotora, suspendiéndose así mismo la obligación de pagos de cuotas ordinarias o extraordinarias de administración por quedar desactivado el Derecho ya que no se llevo a cabo la venta de la misma.
- H. LA PROMOTORA, podrá por medio de sus representantes, mostrar las instalaciones sociales y deportivas de la Corporación a los posibles compradores, teniendo la administración del mismo la obligación de permitir la entrada de éstos representantes; LA PROMOTORA pasara por escrito la lista de sus representantes a la administración de la Corporación.
- I. El representante legal de PROMOTORA REGENCY COUNTRY CLUB LTDA., o quien este delegue, entregará periódicamente las hojas de vida, elaboradas en la tradicional Hoja de Solicitud de ingreso, de cada uno de los Asociados admitidos, a la Junta Directiva de PUEBLO VIEJO COUNTRY CLUB.
- J. No se establece limite en el tiempo para la colocación de estos derechos a Asociados que sean personas naturales o jurídicas por parte de PROMOTORA REGENCY COUNTRY CLUB LTDA.
- K. TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO: Las diferencias que ocurran en cualquier tiempo entre LA CORPORACIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO PUEBLO VIEJO COUNTRY CLUB y

la sociedad PROMOTORA REGENCY COUNTRY CLUB LTDA., por causa o motivo de la entrega de la Corporación y sus instalaciones serán sometidos a decisión arbitral. Al efecto los Árbitros fallarán en derecho y serán elegidos de conformidad con las disposiciones legales vigentes y su fallo será obligatorio para las partes.

- L. Los presentes estatutos se firman en fe de aceptación por el Presidente y el Secretario de Asamblea Constitutiva de LA CORPORACIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO PUEBLO VIEJO COUNTRY CLUB.
- M. Las cláusulas transitorias no podrán ser modificadas.